

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROVINCIAL
DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE TOLEDO**

(Aprobados por la Asamblea General de 31 de marzo de 2008 y modificados por la Asamblea General de 25 de marzo de 2010, 26 de marzo de 2012, 25 de marzo de 2014 y 30 de marzo de 2017).

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN: La **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERÍA Y TURISMO DE TOLEDO**, es una organización empresarial sin ánimo de lucro creada al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril reguladora del Derecho de Asociación Sindical, en relación con el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, que se constituye para la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales del sector de la hostelería y el turismo, así como, de sus miembros.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: La sede legal de la Asociación se establece en Toledo, Paseo de Recaredo nº 1; si bien, el Comité Ejecutivo de la misma podrá acordar el cambio de su domicilio, siempre y cuando este sea dentro del término municipal de Toledo, en caso contrario, se requerirá acuerdo de la Asamblea General de Socios.

La Asociación tiene ámbito Provincial y, por acuerdo de su Comité Ejecutivo podrá establecerse y abrir agencias o delegaciones dentro del ámbito territorial de su competencia.

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA: La Asociación tiene personalidad jurídica propia, así como total autonomía para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar, hipotecar, arrendar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, acciones, participaciones sociales y derechos y realizar cualquier acto de disposición sobre los mismos. Igualmente podrá comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda suerte de procedimientos desde el momento de su inscripción en el Registro Público correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL: 1.- La Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo es la organización empresarial constituida por la libre asociación de empresarios que en el ámbito territorial de la provincia vayan a ejercer o ejerzan alguna de las siguientes actividades económicas comprendidas dentro de las ramas de la Restauración y el Alojamiento Turístico y, que a título meramente enunciativo se describen en el párrafo siguiente.

2.- Las actividades económicas que dan origen a su inclusión en la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo, se clasificarán en los siguientes sectores profesionales:

- a) Sector I: Bares, Cafeterías, Cafés-Bares, Kioscos, etc.
- b) Sector II: Restaurantes, Catering, Colectividades, etc.
- c) Sector III: Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Moteles, Hostales, Pensiones, Alojamiento Rural, Campings, etc.
- d) Sector IV: Discotecas, Salas de Baile, Salas de Fiestas, Cafés-Teatro, Tablaos Flamencos, Bares Especiales, etc.

3.- Asimismo, dentro del ámbito funcional de la Asociación se incluyen las actividades turísticas de servicios complementarios y las de mediación entre el usuario y el ofertante del producto turístico, entendiéndose por tal, las señaladas en los artículos 17 y 19 de la Ley 8/1999 de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha y, con la excepción de la Agencias de Viajes.

4.- A todos los efectos, también se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Asociación los empresarios autónomos que desarrollen cualquiera de las actividades anteriormente señaladas.

ARTÍCULO 5º.- FIRMA SOCIAL: 1.- Están facultados únicamente para el uso de la firma social en toda clase de documentos públicos o privados y, en general, en todos los escritos relacionados con la Asociación o con ésta y terceros, los siguientes:

- a) El Presidente de la Asociación o quien estatutariamente le sustituya.
- b) El Tesorero en las materias que son de su competencia.
- c) El Secretario o persona al que se le encomiende expresamente dicha función en las materias que de su competencia se determinen con carácter general en los presentes Estatutos u en el Reglamento de Régimen Interior y, en aquellas que en especial le otorguen los órganos de gobierno de la Asociación.

2.- El Comité Ejecutivo podrá autorizar cuantas delegaciones de firma sean necesarias para una mejor gestión administrativa.

Será nulo de pleno derecho y no surtirá efecto alguno cualquier escrito o documento suscrito con firma no autorizada.

ARTÍCULO 6º.- DURACIÓN: La Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y formalidades prevista en las Leyes y en los presentes Estatutos.

Comenzarán a regir estos Estatutos a los veinte días de la inscripción en el registro Público correspondiente, que es cuando adquiere por la Asociación la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar; a partir de esta fecha, no podrá ser invocado ningún vicio de constitución.

Las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, así como las que se contengan en el Reglamento de Régimen Interior, serán obligatorias para todos los miembros de la Asociación; también lo serán los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y administración.

ARTÍCULO 7º.- FINES Y FUNCIONES: Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La representación, gestión, defensa y fomento de los intereses económicos, sociales y profesionales comunes de sus miembros.
- b) El establecimiento de servicios propios de interés común para sus miembros.
- c) La Administración y disposición de los propios recursos, sean presupuestarios o patrimoniales, y su aplicación a los fines y actividades propias de la Asociación.
- d) Velar por el prestigio de la profesión y del sector profesional que representa.
- e) Promover, tutelar y apoyar el acceso de los emprendedores a la actividad empresarial de la hostelería y el turismo.
- f) Mejorar la calidad del servicio y la capacitación formación profesional de sus miembros y de los trabajadores de las empresas del sector, mediante la planificación, organización e impartición de planes de cursos de formación.
- g) Proteger a los asociados de la competencia ilícita o desleal.
- h) La asistencia y defensa de sus asociados en la forma que reglamentariamente se determine.
- i) La negociación colectiva laboral en su ámbito territorial y funcional.
- j) El planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- k) El diálogo social.
- l) La participación institucional en los organismos de las Administraciones Públicas.
- m) Promover el desarrollo turístico de Toledo y su provincia como medida de fomento económico y profesional de las empresas asociadas.
- n) Fomentar la organización y comercialización común de la oferta turística, así como, la centralización de sus reservas.
- o) Todas aquellas otras funciones de análoga naturaleza que se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines y para la defensa de los legítimos intereses de sus miembros.

Cuando la defensa de los intereses profesionales de los asociados entre en conflicto con los intereses profesionales de la Asociación o los comunes de la generalidad de sus miembros, se actuará y resolverá siempre en defensa de éstos últimos.

ARTÍCULO 8º.- ORGANIZACIONES DE DISTINTO ÁMBITO: La Asociación y en cumplimiento de sus fines podrá afiliarse a otras organizaciones empresariales de mayor o distinto ámbito.

Asimismo y previo acuerdo del Comité Ejecutivo, podrá incorporar a su seno a asociaciones empresariales de inferior ámbito territorial que lo soliciten.

CAPITULO II

SOCIOS

ARTÍCULO 9º.- SOCIOS: 1.- Podrán adquirir la condición de socio de la Asociación los empresarios titulares de establecimientos cuya actividad esté incluida en el ámbito

funcional de la misma, de acuerdo con las condiciones generales establecidas en los presentes Estatutos y las particulares que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.

2.- Los socios participarán en ella sin discriminación alguna y tendrán la protección que reglamentariamente se establezca contra cualquier acto que incida sobre sus derechos en el seno de la Asociación.

ARTÍCULO 10º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES: 1.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y gobierno.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se le confiera.
- c) Presentar candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno y administración en las condiciones establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Informar y ser informado oportunamente de las actuaciones y vida de la Asociación y de las cuestiones de les afecten.
- e) Intervenir conforme a las normas estatutarias y reglamentarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como, en los servicios o instituciones que la misma constituya o en las que participe.
- f) Expresar libremente y por escrito o de palabra, cualquier opinión relacionado con los asuntos profesionales que directamente le afecten o se sean objeto de discusión en las órdenes del día de las reuniones de sus órganos de administración y gobierno; así como, a formular propuestas y peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en las normas jurídicas de general observancia.
- g) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación y, en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las acciones y recurso oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada. Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.
- i) Examinar los libros de contabilidad y actas, así como, censurar mediante la oportuna moción presentada al Presidente o a cualquier miembro u órgano que actúe en nombre y representación de la Asociación.

2.- Son obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Participar en la elección de los representantes en los distintos órganos de gobierno.
- b) Ajustar su actuación a las Leyes, a las presentes Estatutos y al Reglamento de Régimen Interior.
- c) Desempeñar con plena responsabilidad los cargos para los que haya sido elegido.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados.

- e) Facilitar información y documentación solvente y responsable sobre las cuestiones que les sean requeridas por los órganos de gobierno y administración de la Asociación.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas por los órganos de gobierno y administración en la forma que reglamentariamente se determine.

3.- El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socios, será proporcional al número de establecimientos que cada empresa inscriba en la Asociación.

ARTÍCULO 11º.- ADMISIÓN DE SOCIOS: 1.- Los empresarios que deseen ser admitidos como socios de la Asociación deberán solicitarlo por escrito en la forma que reglamentariamente se determine y, mediante el abono de la cuota de inscripción que con carácter general fije el Comité Ejecutivo de la misma.

Será competencia del Comité Ejecutivo decidir sobre las solicitudes de admisión de socios, así como, acordar la baja y suspensión de los derechos de los mismos por cualquier causa.

2.- La condición de socio se perderá, entre otras por las siguientes causas:

- a) Por dimisión del socio.
- b) Por baja acordada por los órganos competentes de la Asociación. A estos efectos el Reglamento de Régimen Interior regulará las causas y el procedimiento a seguir para la expulsión de los socios.
- c) Por el impago de las cuotas sociales en la forma que reglamentariamente se determine.
- d) La extinción o falta de cumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión de socios.
- e) Por disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 12º.- ENTIDADES COLABORADORAS: El Comité Ejecutivo de la Asociación podrá admitir como entidades colaboradoras de la misma a aquellas personas físicas o jurídicas, asociaciones, sociedades mercantiles o entidades de otra naturaleza, que colaboren con la misma en la consecución de sus fines y en el sostenimiento de la misma.

Para ostentar la condición de entidad colaboradora será necesario el abono de la cuota de colaboración que, en cada caso, fije el Comité Ejecutivo.

La Asociación favorecerá entre sus socios la imagen y promoción de las entidades colaboradoras, así como, de sus productos o servicios en la forma que se establezca en los convenios o protocolos de colaboración que individualmente se suscriban con las mismas.

ARTÍCULO 12º BIS.- SOCIOS SIN ACTIVIDAD: Son aquellos asociados que por cualquier causa cesen en la actividad que haya dado lugar a su afiliación y, mantengam la propiedad o los derechos de uso o explotación del local comercial o inmueble en el que se haya ejercido la misma.

CAPÍTULO III
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN
SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONSULTIVOS

ARTÍCULO 13º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO: 1.- La Asociación estará regida, gobernada, administrada y asesorada por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Comité Ejecutivo.
- c) El Consejo Consultivo.

Por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Consultivo, el Comité Ejecutivo podrá constituir cuantas comisiones especiales, temporales o permanentes, sean precisas para el buen funcionamiento de la Asociación, para lo cual, determinará su número, composición y organigrama.

ARTÍCULO 14º.- ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará constituida por la totalidad de los socios de la misma.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, reunión esta que deberá celebrarse dentro del primer trimestre del mismo para aprobar el presupuesto del ejercicio corriente, la liquidación del ejercicio anterior y el balance patrimonial de situación del ejercicio anterior. Si por cualquier circunstancia extraordinaria no se aprobara el presupuesto del ejercicio corriente quedará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Con carácter extraordinario la Asamblea General se reunirá cuantas veces sea convocada por las personas facultadas u obligadas a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 15º.- COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: 1.- La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Elegir al Presidente de la Asociación.
- b) Aprobar la modificación de los presentes Estatutos.
- c) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros.
- d) Aprobar la memoria anual de actividades, así como, los presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- e) Acordar la afiliación de la Asociación a organizaciones empresariales de mayor o distinto ámbito.
- f) Ratificar los acuerdos, pactos y contratos suscritos por el Comité Ejecutivo en materia de adquisición, venta y gravamen de los bienes inmuebles propiedad de la Asociación; además de los actos y contratos no mencionados, quedan excluidos de ratificación los concernientes a los arrendamientos de bienes inmuebles.
- g) Acordar la disolución de la Asociación

h) Conocer cuántas otras cuestiones se sometan a su consideración o le sean de su competencia por la aplicación de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

2.- En relación con las sociedades mercantiles unipersonales que pudiera constituir la Asociación, será competencia de la Asamblea General y, con el carácter de Junta General, deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.
- b) La modificación de los Estatutos de la sociedad.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad
- e) La disolución de la Sociedad, nombrando y separando los liquidadores.
- f) Tomar conocimiento del nombramiento y separación de los administradores y, en su caso, de los auditores de cuentas.
- g) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de Administradores.
- h) Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los Estatutos de la Sociedad a la competencia de la misma.

3.- El resto de facultades o competencias atribuidas por la Ley o por Estatutos de la Sociedad a la Junta General de Socios, serán ejercidas por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 16º.- COMITÉ EJECUTIVO: El Comité Ejecutivo de la Asociación, que sule a la Asamblea General en los períodos entre sesiones, es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, y estará compuesto por el Presidente y un número de vocales que no podrá ser inferior a cinco y superior a nueve.

La designación de los vocales del Comité Ejecutivo corresponde al Presidente y será necesario ostentar la condición de socio.

El Presidente podrá someter a la aprobación del Comité Ejecutivo la incorporación, como colaborador, de aquellas personas físicas que puedan servir a la consecución de los fines sociales. Los colaboradores no tendrán derecho a voto y su número no podrá exceder de un tercio del total de los vocales socios.

En el Comité Ejecutivo estarán representados, cuando menos, los sectores profesionales señalados en el artículo 4. 2º de los presentes Estatutos

ARTÍCULO 17º.- COMPETENCIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO: 1.- El Comité Ejecutivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar los acuerdos en relación con la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses profesionales de la Asociación.
- b) Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos, así como, para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar en la forma adecuada y eficaz los intereses profesionales de los asociados.
- c) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas.

- d) Adquirir, gravar, enajenar y suscribir toda clase de bienes muebles e inmuebles, valores, derechos, acciones, participaciones y obligaciones de todo tipo, así como, tomar dinero a préstamo formalizando para ello garantías de cualquier clase, incluso las hipotecarias.
- e) Velar por el cumplimiento y ejecución todos de los acuerdos que adopten los órganos de gobierno y asesoramiento de la Asociación.
- f) Aprobar las altas y bajas de los socios.
- g) Resolver los expedientes disciplinarios que se incoen contra miembros de la Asociación.
- h) Aprobar a propuesta del Consejo Consultivo la composición de las Comisiones Técnicas, así como, el Plan de Actuación de la Asociación.
- i) Aprobar, a propuesta de la Comisiones Técnicas, la ejecución de aquellas acciones que no hayan podido incorporarse al Plan de Actuación y sea conveniente su realización.
- j) Establecer los servicios técnicos, de estudio, asesoramiento y demás que considere oportunos. Igualmente será de su competencia el promover y constituir la creación de fundaciones, patronatos, agrupaciones, empresas de todo tipo, incluidas las mixtas, consorcios, sociedades mercantiles, etc., que sirvan para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- k) Nombrar al Secretario de la Asociación.
- l) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación que desarrolle los presentes Estatutos.
- m) Designar a propuesta del Presidente a los miembros del Consejo Consultivo.
- n) Elegir a los Delegados Locales o Comarcales de la Asociación.
- o) Las que sean expresamente delegadas por la Asamblea General, así como, todas aquellas que expresamente se le confieran por los presentes Estatutos o no estén atribuidas a ningún otro órgano y administración.

2.- En relación con las sociedades mercantiles unipersonales que pudiera constituir la Asociación, será competencia del Comité Ejecutivo y, con el carácter de Junta General, deliberar y acordar sobre todos los asuntos no expresamente atribuidos a la competencia de la Asamblea General.

3.- El Comité Ejecutivo podrá delegar en el Secretario cuantas facultades de dirección, gestión o representación estime por convenientes, excepto las atribuidas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 18º.- DURACIÓN DEL CARGO: La duración del cargo de miembro del Comité Ejecutivo no podrá extenderse por tiempo superior al del mandato del Presidente que lo ha elegido.

En el supuesto anterior, así como, en el caso de dimisión o cese por cualquier caso del Presidente, se procederá a la convocatoria de elecciones en la forma que reglamentariamente se determine.

En tanto en cuanto, todos los vocales del Comité Ejecutivo se mantendrán en el ejercicio de sus funciones hasta que el nuevo Presidente acuerde su cese o renovación del cargo.

ARTÍCULO 19º.- PRESIDENTE: 1.- El Presidente es elegido por la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y el Consejo Consultivo.
- b) Designar a los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Proponer al Comité Ejecutivo el nombramiento de los miembros del Consejo Consultivo.
- d) Dirigir los debates, el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que procedan.
- e) Representar a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir en la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Órganos de la Administración Pública de cualquier clase; pudiendo otorgar, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes los poderes necesarios a Procuradores y Abogados que se encarguen de instar, mantener, oponerse y desistir en las acciones judiciales o administrativas que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales o económicos de la Asociación.
- f) Suscribir contratos de toda índole y orden, así como, los documentos, actas, protocolos y escrituras públicas y privadas que sean necesarias en el uso de la facultad de representación que ostenta, previo acuerdo de los órganos de gobierno competentes.
- g) Usar la firma social en los términos previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- h) Ordenar gastos y autorizar pagos.
- i) Autorizar justificantes de ingresos.
- j) Convocar las reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo.
- k) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- l) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General y Comité Ejecutivo, dando cuenta de todo ello a dichos órganos en la primera reunión que celebren.
- m) Las que expresamente le deleguen los órganos de gobierno de la Asociación o se infieran del contenido de los presentes Estatutos o del Reglamento de Régimen Interior.

2.- El Presidente será elegido para mandatos de cuatros años de duración.

3.- La elección de Presidente se llevará a cabo en atención a la persona física del candidato elegido y/o proclamado, aun cuando actúe en representación o por delegación de terceros, de forma que, en el caso de fallecimiento, incapacidad, dimisión o cese por cualquier causa, deberá procederse a la convocatoria de elecciones en forma reglamentariamente establecida.

ARTÍCULO 20º.- EL VICEPRESIDENTE: Será nombrado por el Presidente de entre los miembros del Comité Ejecutivo y, serán quien le sustituya en los casos de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 21º.- TESORERO: El Comité Ejecutivo designará de entre sus miembros un Tesorero que cuidará de la conservación de los fondos en la forma que reglamentariamente se determine y, firmará junto con el Presidente o el Vicepresidente todos los documentos de cobros y pagos.

A tales efectos en las cuentas bancarias de la Asociación tendrán reconocida su firma el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la misma.

ARTÍCULO 22º.- EL CONSEJO CONSULTIVO: 1.- El Consejo Consultivo tiene por objeto primordial proponer al Comité Ejecutivo cuantas iniciativas y estrategias considere convenientes para un mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como, colaborar en el desarrollo y ejecución de las propuestas.

Además, será competencia del Consejo Consultivo las siguientes funciones:

- a) Recabar las proposiciones que realicen las Comisiones Técnicas con el fin priorizarlas y formular la propuesta del Plan de Actuación de la Asociación, para su posterior aprobación por el Comité Ejecutivo.
- b) Promover la realización de actividades y proyectos, así como, plantear las estrategias que tengan por objeto el cumplimiento de los fines de la AHT.
- c) Hacer un seguimiento del grado de ejecución del plan de actuación, proponiendo las acciones correctoras o de mejora que considere convenientes.
- d) Auxiliar al Comité Ejecutivo, al Presidente y al Secretario de la Asociación.
- e) Asesorar al Comité Ejecutivo, emitiendo cuantos informes o dictámenes les sean requeridos.

10

2.- El Consejo Consultivo estará compuesto un número de vocales no inferior a diez ni superior a veinte, además, de por todos los miembros del Comité Ejecutivo y, en el mismo estarán representados, al menos, los sectores señalados en el artículo 4.2.

3.- El Consejo Consultivo se reunirá, cuando menos, dos veces al año. Una para realizar la propuesta del Plan de Actuación anual y, otra para analizar el grado de ejecución y proponer las acciones de mejora o corrección que proceda.

ARTÍCULO 23º.- DELEGADOS LOCALES: En aquellas localidades o comarcas que los intereses sociales lo requieran, se procederá a designar entre los socios de la misma un Delegado Local.

Los delegados ostentarán la representación de la Asociación en la demarcación territorial que se le asigne y, en las condiciones y con las competencias que reglamentariamente se determine. Los Delegados y, cuando así lo decida el Presidente, podrán ser convocadas a las reuniones del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo, a las cuales podrán asistir con voz, pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 24º.- COMISIONES TÉCNICAS: 1.- Por iniciativa propia o a propuesta de del Consejo Consultivo, el Comité Ejecutivo acordará la creación de cuantas Comisiones Técnicas resulten convenientes para colaborar en la elaboración y desarrollo del Plan de Actuación de la Asociación.

2.- Las Comisiones podrán tener carácter sectorial, transversal o territorial. Las primeras se crearán para conocer de aquellas materias o actividades relacionadas con un mismo sector o subsector de los especificados en el artículo 4.2. de los presentes Estatutos. Las segundas, tendrá por objeto el conocimiento de materias que puedan afectar a varios de los sectores o subsectores anteriormente indicados, mientras que, las terceras se agruparán en torno a aquellas cuestiones vinculadas a una determinada localización geográfica.

3.- Estarán compuestas por un mínimo de tres miembros elegidos de entre los componentes del Consejo Consultivo y, a la misma podrán incorporarse como colaboradores aquellos otros asociados que propongan los propios integrantes de la Comisión Técnica.

4.- La coordinación de la Comisión deberá recaer en uno de los miembros del Comité Ejecutivo que forme parte de la misma y, en su defecto, por el vocal del Consejo Consultivo que elijan los propios comisionados.

5.- La Comisión Técnica se reunirá cuando lo acuerden sus componentes o a instancias de su coordinador y, será convocada a través del personal técnico de la Asociación.

6.- La propuesta de actuación de las Comisiones Técnicas se llevarán a las sesiones del Consejo Consultivo a fin valorarlas y, en su caso, incorporarlas al Plan de Actuación de la Asociación. Las propuestas de actuación que formulen las Comisiones Técnicas y, cuya ejecución no pudiera demorarse hasta su aprobación en el seno del Consejo Consultivo, se someterán directamente a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo.

7.- Las Comisiones Técnicas ejecutarán por delegación del Comité Ejecutivo los proyectos y actuaciones que expresamente se les encomiende, y para ello colaborarán con los diferentes Departamentos de la Asociación.

ARTÍCULO 25º.- SECRETARIO: 1.- El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones como tal de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo.

2.- El cargo será retribuido y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.
- b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o de trasgresión de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
- c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de gobierno en materia de la Asociación.
- d) Custodiar los libros oficiales de la Asociación.

- e) Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General, al Comité Ejecutivo y al Consejo Consultivo, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.
- f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico y administrativa de los órganos, servicios y dependencias de la Asociación, bajo los criterios de simplificación de funciones y racionalización del trabajo.
- g) Cuantas otras fueran propias de su condición o le sean asignadas.

3.- El Secretario formará parte con voz, pero sin voto, del Comité Ejecutivo y del Consejo Consultivo.

4.- En los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otro impedimento, el Secretario será sustituido por un miembro del personal técnico o administrativo de la Asociación, designado por el Presidente.

ARTÍCULO 26º.- PERSONAL TÉCNICO: La Asociación se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para el mejor funcionamiento de sus servicios.

El personal mencionado en el párrafo anterior, será designado por el Comité Ejecutivo y estará sujeto a la autoridad de la misma, que se hará efectiva a través del Secretario en el orden de actividades, cuya dirección tiene éste atribuidas.

SECCIÓN SEGUNDA

CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

12

ARTÍCULO 27º.- REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y CONSULTIVOS: 1.-

Las reuniones de los órganos de gobierno y consulta podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán ordinarias las reuniones a que se refiere el número siguiente, teniendo el carácter de extraordinarias todas aquellas otras que pudieran celebrarse.

2.- Será obligatoria la reunión de dichos órganos con la siguiente periodicidad:

- a) La Asamblea General, una vez al año y dentro de los tres primeros meses del mismo con la finalidad de examinar el balance, la cuenta de resultados, la memoria del ejercicio anterior, así como, del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio corriente.
- b) El Comité Ejecutivo, una vez cada dos meses.
- c) El Consejo Consultivo, una vez al año.

3.- Los miembros de los diferentes órganos de gobierno y consulta estarán obligados a asistir a las reuniones de los mismos a las que sean convocados.

ARTÍCULO 28º.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR: Las reuniones de los órganos de gobierno y consulta de la Asociación serán convocadas por el Presidente.

Igualmente se procederá a convocar a la Asamblea General cuando lo soliciten un número de socios igual o superior al 10 por 100 del total de las existentes al momento de formalizar la solicitud.

Del mismo modo el Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Comité Ejecutivo cuando así lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus vocales. Asimismo,

estará obligado a convocar el Consejo Consultivo cuando lo soliciten, al menos, la tercera parte de sus componentes.

Dicha solicitud se efectuará mediante escrito dirigido al Presidente en el que se harán constar los motivos de la convocatoria y los puntos que deben incluirse en el orden del día. Recibida la petición, el Presidente convocará en forma reglamentaria en el plazo máximo de dos meses cuando se trate de reunión de la Asamblea General y de un mes cuando corresponda al Comité Ejecutivo o al Consejo Consultivo. En todos los casos el plazo comenzará a computarse desde el día hábil siguiente al de la presentación de la petición.

ARTÍCULO 29º.- FORMA Y PLAZO: 1.- Las convocatorias de los órganos de la Asociación se harán siempre mediante comunicación escrita individual a cada uno de sus miembros, en la cual, deberá constar además de los datos relativos a la fecha, hora y lugar de celebración, los puntos del orden del día y, será remitidas por correo postal, fax o correo electrónico.

No obstante, lo anterior y cuando razones de urgencia y necesidad así lo aconsejen, las reuniones del Comité Ejecutivo podrán ser convocadas mediante comunicación o mensajería telefónica o a cada uno de sus miembros.

2.- Las reuniones de los órganos de gobierno y consulta serán convocadas con la siguiente antelación:

- a) Con quince días de anticipación a la fecha prevista cuando se trate de reunión ordinaria de la Asamblea General y de siete días cuando tenga carácter extraordinario.
- b) Con cinco días de antelación a la fecha de celebración cuando se trate de reunión del Comité Ejecutivo.

En los supuestos de acreditada urgencia el Presidente podrá convocar al Comité Ejecutivo sin sujeción a los anteriores plazos.

- a) Con siete días de antelación para las reuniones del Consejo Consultivo.

Los plazos señalados en las letras anteriores o, en cualquier otro precepto de los presentes Estatutos, se computarán por días naturales.

ARTÍCULO 30º.- CONSTITUCIÓN: Los órganos quedarán válidamente constituidos en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o debidamente representados la mitad más uno de sus miembros; en segunda convocatoria quedarán válidamente constituidos los mismos fuese cual fuese el número de miembros presentes o representados.

Los miembros de los órganos de gobierno y consulta podrán hacerse representar por otras personas que ostenten igual condición que el representado, lo cual, se acreditará mediante autorización escrita y especial para cada una de las reuniones. La representación es siempre irrevocable. La asistencia del representado a la reunión tendrá el valor de revocación.

Las anteriores normas sobre representación no regirán para las reuniones que tengan contenido electoral, entendiéndose por tal, aquellas en las que se trate de elegir miembros de cualesquiera de los órganos de gobierno de la Asociación, en cuyo caso, será necesario acreditar la representación mediante apoderamiento otorgado ante Notario o ante el Secretario de la Asociación.

ARTÍCULO 31º.- ACTAS Y CERTIFICACIONES: De lo tratado en las reuniones de los diversos órganos de gobierno y consulta de la Asociación se levantará acta, la cual podrá ser aprobada al término de la misma o en la siguiente reunión que mantenga el órgano de gobierno de que se trate.

Las actas irán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se insertarán en libro foliado habilitado al efecto.

La facultad de certificar los acuerdos de los distintos órganos de gobierno, corresponderá al Secretario, debiendo constar las certificaciones que al efecto se expidan con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV **RÉGIMEN ELECTORAL**

ARTÍCULO 32º.- ELECCIÓN: La elección del Presidente se efectuará mediante sufragio libre y secreto.

En cuanto al régimen electoral se estará a lo que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

Para ser elegido en puestos de representación será preciso gozar de la plenitud de derechos asociativos y hallarse al corriente de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

CAPÍTULO V **RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 33º.- PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará integrado por los bienes, derechos y acciones que posea en el momento de su constitución y los que posteriormente adquiera por cualquier título oneroso o gratuito.

El inventario de los bienes, derechos y acciones propiedad de la Asociación será actualizado anualmente y aprobado por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

ARTÍCULO 34º.- RÉGIMEN ECONÓMICO: La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus recursos.

El régimen económico-administrativo de la Asociación se ajustará en cuanto a normas presupuestarias y de administración, contratación, contabilidad, intervención y examen de cuentas, a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO VI
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ARTÍCULO 35°.- El Comité Ejecutivo aprobará el Reglamento de Régimen Interior, el cual, no podrá estar en contradicción con los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 36°.- La disolución de la Asociación será acordada por la Asamblea General convocada en forma reglamentaria.

Para poder acordar la disolución de la Asociación, a la Asamblea General deberá contar en primera convocatoria con la asistencia mínima de la mitad de sus miembros; en segunda convocatoria bastará con la asistencia de la cuarta parte de los mismos. Para adoptar válidamente el acuerdo de disolución será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

Acordada la disolución, la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora compuesta de cinco miembros, fijando las atribuciones y poderes de la misma, así como, el destino que habrá de darse a un eventual saldo positivo.



